

Decreto de 11 de noviembre de 1851 adicional al decreto de 8 del actual.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua—Considerando: que la interposicion de las honorables Legaciones de los Supremos Gobiernos de Honduras y del Salvador para que se refundan en uno solo los arreglos iniciados entre ellas y el Gobierno del Estado á fin de conseguir el pronto restablecimiento del órden y del reinado de la Constitucion y leyes en Nicaragua, debe tomarse en cuenta por el Ejecutivo que ha tenido en mira dar lugar á los estraviados para que reconociendo sus equivocaciones y los verdaderos intereses de la patria, vuelvan sobre sí, sin necesidad de hacer verter la sangre apreciable de los nicaraguenses, y conquistar los principios de tolerancia política combatidos tanto tiempo por la tiranía militar: deseando así mismo dar á los Gobiernos del Salvador y Honduras el testimonio mas auténtico de las consideraciones que le merecen, y de los buenos y filantrópicos deseos que le asisten en favor de la bienandanza de su país: no perdiendo de vista que con la fusion de dichos arreglos será mas fácil la restauracion del régimen constitucional en el Estado, evitando todo pretesto á los rebeldes que hoi tienen en armas á los buenos nicaraguenses, para llevar adelante sus miras de desorganizacion y anarquía; y teniendo presente que es preciso reformar y adicionar el *ultimatum* consignado en el decreto gubernativo de 8 del actual á fin de que tenga lugar el enunciado arreglo: en uso de sus facultades, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo 1.º Quedan indultados de la responsabilidad criminal los facciosos del cuartel de Leon que en la noche del 4 de agosto último desconocieron á los Supremos Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo de Nicaragua, y demas personas que se hallan afiliado á dicha faccion, si dentro de cuarenta y ocho horas perentorias de que les presenten este decreto las Legaciones de Honduras y del Salvador ponen á disposicion de ellas las armas y demas elementos de guerra que tienen en su poder.

Art. 2.º Se exceptúa de la gracia concedida en el art. anterior, á los Sres. ex-Jeneral Trinidad Muñoz, Eduardo Avilez, José María Sacarías, Pedro Araus (a) Petaca, Francisco y Carlos Chévez y José María Ballestero, quienes serán juzgados conforme á las leyes militares, de cuyo juzgamiento quedarán exentos, si ellos voluntariamente saliesen de los Estados confederados dentro del término que tenga á bien señalarles el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador. Mas con respecto á los seis últimos nombrados saldrán solamente del territorio del Estado si así lo dispusiesen las Legaciones de Honduras y el Salvador, ó serán comprendidos en el indulto si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion de este decreto y con salvo conducto de los Sres. Comisionados se presentasen al Sr. Jeneral en Jefe ó á la persona que él designe, siendo en este caso de la obligacion y responsabilidad del expresado Jeneral en Jefe prestar á nombre del Gobierno toda garantía á los presentados.

Art. 3.º Tampoco gozarán de la gracia concedida en el art. 1.º los que substraigan ú oculten elementos de gue-

tra, quienes serán juzgados con arreglo á ordenanza.

Art. 4.º Con respecto al Senador Ldo. don Justo Abatunza, el Gobierno pasará á la Asamblea los recados conducentes para que se sirva resolver lo que á bien tenga.

Art. 5.º A las Legaciones del Salvador y Honduras se les encarga presentar este decreto á los facciosos en clase de *ultimatum*: como tambien la recepcion de las armas y demas elementos de guerra que aquellos entreguen conforme al art. 1.º, y que á disposicion del Jeneral en Jefe entregarán al Prefecto y Gobernador militar de Occidente, Sr. Teniente Coronel don Agustín Hernández.

Art. 6.º Si los facciosos no aceptasen el art. 1.º de este decreto dentro de las cuarenta y ocho horas designadas, serán tratados conforme á las leyes de la guerra, y el Jeneral en Jefe de los Ejércitos unidos del Gobierno constitucional obrará inmediatamente segun el presente decreto y las instrucciones que se le tienen comunicadas.

Art. 7.º Este decreto, con respecto á las honorables Legaciones del Salvador y Honduras es el nuevo y último arreglo celebrado con el Gobierno de Nicaragua, cuyo cumplimiento garantizan los tres Gobiernos; y un mandato por lo que toca á los habitantes del Estado.

Art. 8.º En estos términos queda reformado y adicionado el decreto gubernativo que en clase de *ultimatum* se expidió el 8 del actual.

Art. 9.º El Jeneral en Jefe de los Ejércitos unidos es encargado del cumplimiento de este decreto en todas sus partes.

Art. 10. Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Granada á 11 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Laureano Pineda.